

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	No-0130
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES
NIT	900.196.503-9
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA
CC	80.419.696 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CAPACIDAD DE PAGO
VALOR	\$9.520.000 INCLUIDO IVA
SUPERVISIÓN	JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD
CDP	00345 DE FEBRERO 21 DE 2019
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.419.696** de Bogotá

No - 0130



Página 2 de 16

D.C., quien actúa en representación legal de **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** con NIT N° 900.196.503-9, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que tal y como se indica en análisis de necesidad de la contratación solicitado por el Jefe del Depto. Administrativo y Financiero y aprobado por la Jefe de la Sección Contabilidad, de fecha 22 de febrero del presente año, *de acuerdo a la Ley 358 de 1997 el Gobierno Nacional estableció las reglas para determinar la capacidad de pago de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, que el Decreto 610 de 2002, reglamentario de la Ley 358 de 1997, estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial que dada la naturaleza de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. necesita contar con una evaluación de una calificador de riesgos que acredite su capacidad de contraer un nuevo endeudamiento.* El día 28 de agosto de 2018, **LAS PARTES** suscribieron el contrato No 159 de 2018, cuyo objeto consistió en la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo la Calificación de la Capacidad de Pago de Largo Plazo del **CONTRATANTE** por parte de la Calificadora. La ejecución del contrato No 159 de 2018, se llevó a cabo el pasado 23 de noviembre de 2018, fecha en la cual la Calificadora emitió la **CALIFICACION** de la Capacidad de pago de la empresa, calificación que estará vigente de acuerdo a la legislación aplicable y conforme estipulación contractual, hasta el próximo 23 de noviembre de 2019. El pasado 19 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo y Financiero de la Empresa Empocaldas, solicitó propuesta económica a la Calificadora, con el fin de llevar a cabo Calificación Extraordinaria. Esto, debido a que actualmente la entidad pretende contraer endeudamiento por un valor superior al contemplado para la calificación del año 2018. 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que una vez analizada la propuesta presentada por **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la empresa. 5) Que



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

17

existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00345 de febrero 21 de 2019, bajo el rubro 21010203 con denominación "Honorarios Profesionales".6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales en la ciudad de Bogotá, por parte de **EL CONTRATISTA**, para **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** de la capacidad de pago del **CONTRATANTE**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 610 de 2002, compilado en el Decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que establece como obligatoria la calificación de capacidad de pago para entidades descentralizadas del orden territorial. Para **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA**, **EL CONTRATISTA** utilizará la escala prevista para **LA CALIFICACIÓN** de la capacidad de pago y deuda a largo plazo contenida en el Anexo 1, las cuales podrán ser modificadas conforme a las actualizaciones de la metodología que lleve a cabo la Calificadora. La cual forma parte integral del presente contrato. En contraprestación, el **CONTRATANTE** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** el precio como honorarios por sus servicios, con base en lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA.-** La Calificación Extraordinaria otorgada estará vigente hasta el 23 de noviembre de 2019, conforme a la fecha en la que se otorgó la calificación inicial. No obstante, durante dicha vigencia la calificación podrá ser modificada cuando la **CALIFICADORA** evidencie elementos que puedan incidir en una mayor percepción del riesgo. En todo caso, **EL CONTRATISTA** podrá informar al mercado el retiro de **LA CALIFICACIÓN** con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de vencimiento de la vigencia de **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA**, con el fin de informar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las normas que rigen la actividad de calificación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que **EL CONTRATANTE** no cumpla con sus obligaciones de remisión de información oportuna y completa en los términos establecidos en la cláusula sexta literal a), **EL CONTRATISTA** podrá asignar **LA CALIFICACIÓN** o el carácter "E" que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, durante la vigencia **LA CALIFICACIÓN** podrá ser revisada de forma extraordinaria y en el evento de evidenciarse incremento en los niveles de riesgo podrá ser modificada por **EL CONTRATISTA** quien podrá divulgar dicha calificación a través de los medios que

0810301  
No - 010301

considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CALIFICACIÓN** o el carácter "E" que pudiese llegar a resultar de cada revisión extraordinaria tendrá vigencia desde que sea asignada o hasta que sea revisada nuevamente si esto ocurre antes de dicho vencimiento. **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** mantendrá vigencia hasta tanto **LA CALIFICADORA** dé a conocer una nueva calificación o informe que la otorgada ha perdido vigencia. En cualquier caso, la terminación del presente contrato tendrá como efecto la pérdida de vigencia de **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** a partir de la fecha en que ocurra la terminación del contrato, debiéndose divulgar tal circunstancia en los mismos términos y condiciones en que se hubiere divulgado dicha calificación. No obstante, teniendo en cuenta la obligación del **CONTRATISTA** de realizar seguimientos periódicos de la calificación durante la vigencia, el **CONTRANTE** se obliga a remitir la documentación necesaria para los seguimientos trimestrales de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta literal a). **CLÁUSULA SEGUNDA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CALIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DE LA MISMA. EL CONTRATANTE** reconoce expresamente el derecho de **EL CONTRATISTA** a revisar **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** objeto de este contrato y si es del caso modificarla, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó **LA CALIFICACIÓN** o de hechos que por su naturaleza sean susceptibles de alterar sustancialmente **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** de riesgo otorgada al **CONTRATANTE**. Lo anterior, asignando una nueva calificación o el carácter "E" a la misma que significa "SIN SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA CALIFICAR". Así mismo, **EL CONTRATANTE** reconoce el derecho de la **CALIFICADORA** a divulgar dicha nueva calificación o el carácter "E", al riesgo crediticio a través de los medios que considere pertinentes y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2555 del 2010 del Gobierno Nacional. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: GENERALES: 1.** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **4.** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **ESPECÍFICAS: 1.** Tratar con carácter confidencial la

información que le sea suministrada por el **CONTRATANTE** para realizar **LA CALIFICACIÓN** de acuerdo con la normativa y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. 2. Presentar por escrito al **CONTRATANTE** la relación de documentos e información que se considere necesaria para asignar **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** y posteriores seguimientos trimestrales. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE**, suministre información que, a pesar de no haber sido solicitada expresamente por **EL CONTRATISTA**, sea necesaria para realizar el proceso de asignación y seguimiento de **LA CALIFICACIÓN**. 3. Entregar **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL CONTRATANTE** a más tardar en un término de TRES (3) semanas cumplidas las siguientes condiciones: i) Que **EL CONTRATANTE** haga entrega, a satisfacción de **EL CONTRATISTA**, de la información necesaria para realizar el proceso de estudio y análisis para otorgar **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA**; ii) Que se realice la respectiva conversación telefónica o por vía Skype por parte del funcionario de **EL CONTRATISTA** y los funcionarios de la **CONTRATANTE** para resolver probables interrogantes o dudas, en el evento en que las existan. 4. Realizar el monitoreo permanente de **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** asignada. Se aclara que el **CONTRATISTA** no hará entrega de los seguimientos que realice al **CONTRATANTE**, salvo que en los mismos se evidencia un incremento en los niveles de riesgo que implique llevar a cabo la revisión extraordinaria de la calificación. 5. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 del Gobierno Nacional, y **AL CONTRATANTE LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde se aprobó dicha calificación. Sin perjuicio de lo anterior, antes del otorgamiento de **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA**, el Comité Técnico de Calificación, podrá suspender el proceso para que el calificado aclare y allegue información adicional relevante en el proceso. No obstante, en ningún evento **EL CONTRATISTA** podrá informar o revelar al calificado la posible calificación, según lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. 6. Publicar en la página Web de **EL CONTRATISTA** el documento de calificación y posteriormente el documento técnico que sustenta **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** asignada. 7. Remitir **AL CONTRATANTE** y a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como a otras entidades cuando a ello haya lugar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en que el Comité Técnico de Calificación haya

3

aprobado dicha calificación, el documento técnico que sustente LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA otorgada. 8. Considerar toda la información que se encuentre debidamente documentada y sustentada que le presente EL CONTRATANTE dentro del proceso de calificación. Asimismo, se encuentra facultado EL CONTRATISTA para hacer uso de toda la información veraz y eficaz que encuentre en bases públicas sobre EL CONTRATANTE y que a su vez sirva de sustento para la asignación de la calificación. 9. EL CONTRATISTA en ningún evento podrá asegurar u ofrecer al CONTRATANTE un determinado resultado del proceso de calificación. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. 4) Suministrar al CONTRATISTA la información que ésta considere necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, lo mismo que para realizar los respectivos seguimientos, dentro de los plazos establecidos por EL CONTRATISTA. Para iniciar el proceso de CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA el CONTRATANTE deberá suministrar la información que EL CONTRATISTA considere necesaria para llevar a cabo el proceso a más tardar el 1 de marzo de 2019. 5) Junto con la entrega a satisfacción de la información técnica para estudio y análisis, EL CONTRATANTE deberá hacer entrega AL CONTRATISTA, del ACTA DE INICIO, con el fin de iniciar la ejecución contractual. 6) Suscribir la declaración de información que remitirá EL CONTRATISTA para LA CALIFICACIÓN. 7) Informar a EL CONTRATISTA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, y los cuales puedan alterar la capacidad de pago o incremento del nivel de riesgo del CONTRATANTE. 8) Reconocer en todo momento el derecho de EL CONTRATISTA de cambiar LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA que hubiere realizado, por cualquier razón que EL CONTRATISTA considere suficiente con base en lo establecido en decreto 2555 de 2010 y/o demás normas aplicables. 9) Reconocer el derecho que tiene EL CONTRATISTA de divulgar toda nueva calificación emitida. 10) Respetar la opinión profesional e independiente de EL CONTRATISTA e incluir LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA en todas las publicaciones y anuncios que se realicen indicando el nombre de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO:

En cualquier caso, **EL CONTRATANTE** se obliga a garantizar la veracidad e integridad de la información que suministra a **EL CONTRATISTA**, de forma que **EL CONTRATISTA** no se hará en ningún momento responsable por cualquier diferencia o inconsistencia en dicha información. **EL CONTRATANTE** entiende que **EL CONTRATISTA** no tiene funciones de auditoría y manifiesta su compromiso de proporcionar información veraz, íntegra y fidedigna y, por lo tanto, exige a **EL CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad por errores derivados de inexactitud de la información suministrada. El incumplimiento de lo anterior, por parte **DEL CONTRATANTE**, dará lugar a que **EL CONTRATISTA**, en todo caso, ejerza las correspondientes acciones legales contra **EL CONTRATANTE** para reclamar los perjuicios causados por posibles daños a la reputación u otros eventos que impacten **AL CONTRATISTA** y/o gastos que deba incurrir para hacer frente a su defensa ante los órganos que lo requieran. Adicionalmente, dado que **EL CONTRATISTA**, asigna **LA CALIFICACIÓN EXTRAORDINARIA** con base en la información suministrada por **EL CONTRATANTE**, en el evento en que esta no sea veraz e íntegra, y por tanto ocasionaré una afectación reputacional al **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE**, se obliga a reconocer una indemnización de perjuicios, equivalente a 200 SMLMV. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en las pruebas correspondientes y la presente cláusula, la cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de impedir la presencia de conflictos de interés, **EL CONTRATANTE** entiende que de acuerdo con la normatividad vigente respecto a la actividad de calificación así como en el Reglamento de Funcionamiento de **EL CONTRATISTA**, el representante legal o Gerente de **EL CONTRATISTA** está impedido de participar en cualquier etapa del proceso de calificación y por tanto **EL CONTRATANTE** se compromete a que todo aspecto relacionado dicho proceso lo efectuara única y exclusivamente con el área de Riesgos de **EL CONTRATISTA**, bien sea con el Director de Riesgos o el analista asignado a **LA CALIFICACIÓN**. Por tanto, se compromete a no enviar o dirigir comunicaciones relacionadas con el proceso de calificación al Gerente General o representante legal de **EL CONTRATISTA** o áreas diferentes a la de riesgos. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.520.000). **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** El pago será realizado mediante la presentación de un actas de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado **LA CALIFICACIÓN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A E.S.P.,** expidió

Handwritten mark

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00345 de febrero 21 de 2019, en el que se incluye el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá mantener la vigente LA CALIFICACIÓN hasta el 23 de noviembre de 2019.. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE

DE LA SECCIÓN CONTABILIDAD. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Empresa. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el supervisor será responsable de allegar la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General – Sección Contratación en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada.

**PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**

2

No - 0130



Página 10 de 16

**ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la empresa por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4R71-1



SC 4R71-1

No - 0130



Página 11 de 16

incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **VALUE & RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO.-** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, por ser el lugar en donde se lleva a cabo la ejecución del contrato y se reporta **LA CALIFICACIÓN** tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El presente contrato, salvo lo estipulado en el mismo se regirá por las normas de contratación del derecho privado, en especial por las normas del mercado público de valores y demás normas vigentes sobre Sociedades Calificadoras de Valores, calificaciones de riesgos y actividades análogas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones o



Carrera 23 # 75-82, Manzales, Caldas  
PBX : (+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

Handwritten mark

No-0130



Página 12 de 16

comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

**EL CONTRATANTE:**

**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

Nombre: Carlos Arturo Agudelo Montoya

Cargo: Gerente

Dirección: Cra 23 No 75-82 Barrio Milán -Manizales

Teléfono: 8867080

**EL CONTRATISTA:**

**VALUE AND RISK RATING S.A**

Nombre: Luis Fernando Guevara Otálora

Cargo: Gerente General

Dirección: Cra 7 No 156-68 Oficina 1301-Bogotá

Teléfono: (1) 5265977

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de existencia representación legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 5. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Consulta de antecedentes judiciales. 9. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales. 10. Compromiso anticorrupción. 11. Propuesta económica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicio públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

No - 0130



Página 13 de 16

15 MAR 2019 i

**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**

Gerente

EMPOCALDAS S.A E.S.P

Contratante

**LUIS FERNANDO GUEVARA OTÁLORA**

Representante Legal

VALUE AND RISK RATING S.A.

Contratista

Vo.Bo. FERNANDO HELYMEJIA ALVAREZ

Vo.Bo. SANDRA MILENA MESA PARRA

ELABORÓ: Edna Suarez A

Vo.Bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Vo.Bo. MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJIA



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1

P

## ANEXO 1

## ESCALAS DE CALIFICACIÓN

CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO Y DEUDA A LARGO PLAZO  
(SUPERIOR A UN AÑO)

## GRADOS DE INVERSIÓN

## Nivel alto

**AAA** La capacidad de pago de intereses y capital es la más alta. Es la mejor y más alta calificación en grados de inversión, la cual no se verá afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, la industria o la economía.

**AA** Esta calificación indica una capacidad alta para pagar intereses y devolver el capital, con un riesgo incremental limitado en comparación con otras entidades o emisiones calificadas con la categoría más alta.

## Nivel bueno

**A LA CALIFICACIÓN** indica la existencia de una capacidad buena de pago de intereses y capital. Aunque los factores de protección se consideran adecuados, las entidades o emisiones pueden ser más vulnerables a acontecimientos adversos que aquellas calificadas en mejores categorías de calificación.

## Nivel satisfactorio

**BBB** Es la categoría más baja de grado de inversión; indica una capacidad suficiente para el pago de intereses y capital. Sin embargo, las entidades o emisiones calificadas en BBB son más vulnerables a los acontecimientos adversos que aquellas calificadas en mejores categorías de calificación.

## GRADOS DE NO INVERSIÓN

Corresponde a categorías de alto riesgo o especulativo en las que no existe certeza del repago oportuno de capital e intereses.

## Nivel que no clasifica para inversión

**BB** Aunque no representa un grado de inversión, esta calificación sugiere que existe menor probabilidad de cumplimiento con respecto a emisiones o entidades

calificadas en mejores categorías. En esta categoría la capacidad de pago de intereses y capital es moderada y existe un nivel de incertidumbre que podría afectar el cumplimiento de las obligaciones.

**B** Las emisiones o entidades calificadas en esta categoría indican un nivel más alto de incertidumbre y por lo tanto mayor probabilidad de incumplimiento respecto a entidades o emisiones con mayor calificación; la capacidad de pago es mínima. Cualquier acontecimiento adverso podría afectar negativamente el pago oportuno de capital e intereses.

**C** Las emisiones o entidades calificadas en C tienen una clara probabilidad de incumplimiento. No se cuenta con capacidad suficiente para el pago del capital e intereses. Existe un alto riesgo ya que la continuidad de los pagos depende de un cambio radical favorable en las condiciones financieras y económicas.

#### Nivel de incumplimiento

**D** Incumplimiento o proceso de quiebra en curso.

#### Nivel sin suficiente información

**E** Sin suficiente información para calificar.

Adicionalmente para las categorías de riesgo entre AA y B, **Value and Risk Rating S.A.** utilizará la nomenclatura (+) y (-) para otorgar una mayor graduación del riesgo relativo.

De otro lado, **Value and Risk Rating S.A.** señalará con, "RiskVAR" una calificación cuando esta requiera una observación especial producto de acontecimientos y eventos drásticos de corto plazo que puedan motivar un cambio sustancial en las variables claves de la entidad y por tanto una probable modificación en **LA CALIFICACIÓN**. Lo anterior motivará la solicitud de información adicional con el objeto de revisar **LA CALIFICACIÓN** vigente.

No necesariamente una calificación que se encuentre en "RiskVar" será objeto de ser modificada. Las calificaciones colocadas en "RiskVAR" podrán tener una calificación "positiva", "negativa" o "en proceso". La designación "positiva" significa que **LA CALIFICACIÓN** podrá subir, "negativa" que podrá bajar, en tanto "en proceso" que podrá subir, bajar o ser confirmada.

Por otra parte, Value and Risk podrá otorgar "Perspectivas de calificación", como una opinión sobre el comportamiento que puede tener **LA CALIFICACIÓN** en el mediano y largo plazo, con base en los posibles cambios en la economía, la industria, el emisor, las variables críticas del negocio, su estructura organizacional y accionaria entre otros factores relevantes.

La escala que utilizará Value and Risk será la siguiente:

**Perspectiva Positiva.** LA CALIFICACIÓN puede subir

**Perspectiva Negativa.** LA CALIFICACIÓN puede bajar

**Perspectiva en Observación.** LA CALIFICACIÓN puede subir, bajar o ser confirmada.

Es importante aclarar que el asignar una "Perspectiva" no necesariamente implica un futuro cambio en **LA CALIFICACIÓN** asignada.